

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE ABRIL DE 1965

Nº 15.358

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 195 de 23 de abril de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 199 de 26 de marzo de 1965, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 31 de 30 de marzo de 1965, por el cual se aprueba la emisión de unos Bonos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 195
(DE 23 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Justino Acevedo V., Capitán Médico Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 199
(DE 30 DE MARZO DE 1965)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la VI Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Estado Miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y como tal debe hacerse representar en las Asambleas de Gobernadores de dicha Institución, mediante sus Gobernadores acreditados ante el mencionado Banco;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, Asambleas, en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de Panamá a la VI Reunión de la Asamblea General de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, que tendrá lugar en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 25 de abril al 1º de mayo de 1965, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro y Gobernador Principal de Panamá en el referido Banco, Delegado; y señor Berardo Q. Gallot, Gobernador Alternó ante dicha Institución, Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que cualquier gasto que pueda ocasionar la misión de que trata el presente Decreto, correrá a cargo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELEYA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE LA EMISION DE UNOS BONOS

DECRETO NUMERO 31
(DE 30 DE MARZO DE 1965)

por el cual se aprueba la emisión de B/600,000.00 en Bonos, por el Instituto de Vivienda y Urbanismo y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los incendios del día 2 de octubre de 1964 y 5 de febrero de 1965 destruyeron más de 500 unidades de viviendas de familias de modestos recursos, y que tanto la Dirección General como la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo consideran de suma urgencia la construcción de viviendas de tipo económico y popular que reemplacen total o parcialmente la escasez de vivienda producida;

Que conforme al Artículo 8º de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Instituto está autorizado para la emisión de este tipo de bonos;

Que la Cláusula 5.5 del Artículo V del Contrato de Préstamo entre el IDAAN, el Gobierno de la República de Panamá y el AID obliga al Go-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Apartado Nº 8445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

bierno a establecer una cuenta especial para cancelar obligaciones con el AID y para aquellos propósitos en beneficio de la economía y el desarrollo social de la República de Panamá; incluso pago de obligaciones del Gobierno al Prestatario, según acuerdo mutuo del Gobierno, su representante y la AID".

Que conviene a los intereses del Gobierno que el IDAAN actúe como Administrador de los fondos correspondientes a la Cláusula anterior, para los efectos del pago del servicio de la deuda de Bonos que emitiría el IVU.

Que el Organo Ejecutivo da su aprobación a la emisión de Bonos de Barriadas de Emergencia, Serie "F", del Instituto de Vivienda y Urbanismo, 1965-1985, y para tal efecto,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase una emisión de Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo con el nombre de Bonos de Barriadas de Emergencia, del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie "F" por la suma de seiscientos mil balboas (B/600,000.00), por un plazo de veinte (20) años, y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente. Esta emisión de bonos tiene como garantía los bienes del Instituto de Vivienda y Urbanismo, y debe ajustarse a los términos fijados por éste y los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2º Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para respaldar la emisión de bonos de que trata el Artículo anterior, y autorizase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para suscribir la referida garantía.

Artículo 3º Para su validez, estos bonos requieren las firmas autógrafas del Ministerio de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Director General o el Sub-Director del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4º Estos bonos o su producto serán utilizados en la cancelación de los contratos de construcción de hasta 400 unidades de vivienda de tipo económico y popular, y cuentas por Ordenes de Compra, originadas por razón de la construcción de las mencionadas viviendas.

Artículo 5º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 6º El IDAAN actuará como Administrador de los fondos de la cuenta especial a que se refiere la Cláusula 5.5 del Artículo V del Contrato tripartita entre el IDAAN, el AID y el Gobierno Nacional de 6 de febrero de 1963, previo acuerdo con el AID.

Artículo 7º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales financiará el servicio de la deuda de Bonos autorizados, conforme al plan preparado por la misma Institución, en cuanto a la suma de B/400,000.00 solamente. Por los restantes B/.200,000.00 el servicio de amortización y pago de intereses lo asume el IVU.

Artículo 8º Cada tres (3) meses el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como el IVU llamarán a redención de bonos por la suma que indique el plan que se adopta para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si las ofertas presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteos, a la par.

Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este Artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Estas redenciones también serán pagadas por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 9º No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, tanto el IDAAN como el IVU podrán en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos en circulación por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrán ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 8º de este Decreto.

Artículo 10º Para los efectos de los Artículos 5o., 8o., y 9o., ambos Institutos podrán oportunamente a disposición del Banco Nacional de Panamá, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de estos bonos.

Artículo 11o. Los Tribunales de justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones oficiales de la Nación, aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 12o. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 13o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Productos Farmacéuticos, S. A., de México, D.F., domiciliada en Lago Tangañica número 18, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que consiste en la palabra

LAURITRAN

que ampara una preparación medicinal.

La marca puede ser usada de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampare o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general sin que esto altere su carácter distintivo.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; declaración jurada y comprobante de pago del Impuesto y publicación de la Gaceta Oficial.

El poder que me tienen otorgado los solicitantes se halla inscrito en ese Ministerio bajo el número

Panamá, 15 de diciembre de 1964.

Demetrio Fernández G.

Céd. No. 3-AV-21-569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Productos Farmacéuticos, S. A., de México, Sociedad, domiciliada en Lago Tangañica número 18, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que consiste en la palabra

NEOPEK

que ampara una preparación medicinal.

La marca puede ser usada de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampare o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general sin que

esto altere su carácter distintivo.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; declaración jurada y comprobante de pago del Impuesto y publicación de la Gaceta Oficial.

El poder que me tienen otorgado los solicitantes se halla inscrito en ese Ministerio bajo el número

Panamá, 15 de diciembre de 1964.

Demetrio Fernández G.

Céd. No. 3-AV-21-569.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Kativo, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas:

ACRY-LITE

en cualquier tipo y tamaño de letras.

Dicha marca se usará para amparar láminas plásticas de toda clase de láminas acrílicas, de su exclusiva fabricación y expendio. La marca se usará oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Poder y declaración jurada; b) certificado de Registro de Costa Rica, debidamente autenticado; c) comprobante de pago del impuesto correspondiente, y d) seis (6) ejemplares de la marca.

Panamá, 15 de diciembre de 1964.

David de C. Robles,

Céd. No. E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Kativo, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Costa Rica, por me-

dió de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

ACRILITE

en cualquier tipo y tamaño de letras.

Dicha marca se usará para amparar polvo dental acrílico para la fabricación de dientes y placas para dentaduras postizas, de su exclusiva fabricación y expendio. La marca se usará oportunamente en la República de Panamá.

Acompañó: a) Certificado de Registro de Costa Rica, debidamente autenticado; b) comprobante de pago del impuesto correspondiente, y c) seis (6) ejemplares de la marca. El poder y declaración jurada se encuentran con la solicitud de registro de la marca Acry-Lite.

Panamá, 15 de diciembre de 1964.

David de C. Robles,
Céd. No. E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

SUPER DET

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado, detergentes, limpiadores, jabón en cuentas, jabón granulado para lavar, jabón en escama, jabón líquido y limpiadores para fregar.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Super Det y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos; y
- El Certificado del Registro Público, consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America), Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PINOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado limpiadores, evacuantes y desinfectantes en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Pinol, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos; y
- El Certificado del Registro Público, consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 12 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 24 de mayo de 1965, para el suministro de dos camionetas modelo 1965, para ser usados al servicio del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, escritos los originales en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a. m.) del día 26 de mayo de 1965, para el suministro de muebles, solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y nueve (19) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de Veinte Balboas (B.20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro, o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,
PLENIO VARELA.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Director Ejecutivo,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles 12 de mayo del presente año, para llevar a cabo, en el Despacho del Director Ejecutivo, a las diez de la mañana, la Licitación Pública, autorizada por la Junta Directiva del IDAAN, en su sesión de 28 de enero de 1965, para dar en venta, al mejor postor una Máquina Zanjadora marca "Backeye", modelo 160, con motor Diesel Buda Lanova, con

capacidad de zanja 80 Cm x 3 M, propiedad del IDAAN, localizada en el patio de la CAM, División C, David, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido avaluada en la suma de B.2,500.00 (dos mil quinientos balboas).

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de cargos o especificaciones, con exclusión del precio, y el otro sobre contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el pliego de cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta esta licitación a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y Decreto 158, de 1964.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos o Especificaciones, así como a las exigencias que establezcan las disposiciones legales que regula la materia.

Los licitadores que concurran a la licitación deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, el diez por ciento (10%) del valor total del bien objeto de esta venta.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Ing. Jefe de Operación y Mantenimiento, en las Oficinas del IDAAN, Vía España, para solicitar los Pliegos de Cargos o Especificaciones y cualquiera otras informaciones sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que la sociedad denominada "Elma, S.A.", mediante apoderado especial y en memorial fechado el 8 de enero de 1965, ha propuesto demanda ordinaria contra La Nación por la suma de trescientos cincuenta mil balboas (B.350.000.00).

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

L. 32734

(Única publicación)

LETICIA VINCENSINI DE DE ARCO

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito

CERTIFICA:

Que hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965) siendo las once de la mañana se ha presentado a este Tribunal el Juicio Ordinario Declarativo propuesto por Manuel De Jesús Juárez contra Gonzalo Gutiérrez Miranda, Horacio William Quant, Ricardo Pérez, S.A., y Compañía General de Seguros, S.A., y que dicha demanda está pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 29 de abril de 1965.

La Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito,

LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 55707

(Única publicación)

LETICIA VINCENSINI DE DE ARCO

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito

CERTIFICA:

Que hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, ha sido presentado el Juicio Ordinario propuesto por Aristides Rivera Ceballos contra Gonzalo Gutiérrez Miranda, Horacio William Quant, Ricardo Pérez, S.A., y Compañía General de Seguros, S.A., y que dicho juicio está pendiente de ser sometido a reparto.

Panamá, 29 de abril de 1965.

La Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito,
LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 55708

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Fitzroy Constance, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Como las pruebas aportadas son las que exige el artículo 1621 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del Agente el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara;

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión intestada de William Fitzroy Constance, desde el día once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo:—Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Marcelina Bent Vda. de Constance, en su condición de cónyuge superstite.

Y Ordena; Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que se crean con derecho a ello.

Publiquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese. (fdo.) El Juez, Lic. Ricardo Valdés. (fdo.) El Secretario, Ricardo Villarreal.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

Lic. RICARDO VALDES.

El Secretario,

Ricardo Villarreal.

L. 47385

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Manuela Raquel Brandao o Manuela Raquel Ortega de Baumzweiger de Faguet, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616, y 1617 de Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el juicio de sucesión testamentario de Manuela Raquel Brandao o Manuela Raquel Ortega de Baumzweiger de Faguet, desde el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son herederos de la causante de acuerdo con el testamento, los señores Antonio A. Ortega,

Clementina Elvira Ortega, Dolores Ortega de de la Guardia, Isabel Ortega, Cecilia Ortega de Morales, Agustín Ortega y Gerardo Ortega.

Tercero:—Que es Albacea testamentario y legatario, el señor Américo Ortega.

Y Ordena; que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente. Téngase al Lic. Jorge A. Moreno D. como apoderado de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese personalmente este auto al señor Américo Ortega, para los efectos del artículo 860 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 53219

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Alvarado Alemán, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 69 de 19 de marzo de 1965, conceptúa que debe accederse a la solicitud, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carlos Alvarado Alemán, desde el día nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de cónyuge sobreviviente la señora Elva Franco de Alvarado.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 48904

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Judith Sáenz Osés de Valdenegro, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Tomás Rafael Valdenegro, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35786

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Agapito Reina López, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Agapito Reina López desde el día 14 de agosto de 1964, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la menor Lidia Reina Sánchez, en su condición de hija del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35306

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Olmedo Varela Rebolledo, propuesto por la firma de abogados "Jaén y Jaén" representada por el Lcdo. Alexis R. Jaén, a nombre de la señora Evida Q. de Varela, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diciembre treinta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión de Olmedo Varela Rebolledo, desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Evida Quirós de Varela, en su condición de cónyuge superstita; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en dicha sucesión; y

Cuarto: Que se publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lcdo. José D. Castillo M.—(fdo.) Emma Taxila Conte.—Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que hace hoy, seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 27262

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Guzman, de generales desconocidas por no haberse podido indagar, acusado por el delito de "hurto", a fin de que concurra a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; el auto mencionado dice como sigue:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Gonzalo Guzman de generales desconocidas por no haber podido ser indagado, por violación de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de hurto. Asimismo se llama a juicio a Omar Aurelio Alcedo Vásquez, panameño, de veintiseis años de edad, trigueño, soltero, nacido el día seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete en la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-98-680, contador, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen de Alcedo, con residencia en la Calle 2ª (Segunda) Carrasquilla, casa número 2 (Chalet) Teléfono número 3-4170, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V, o sea por encubrimiento de hurto, y mantiene su detención".

Provean los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en ed debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procédase al emplazamiento del reo ausente Gonzalo Guzman, en la forma exigida en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) mediante el Segundo Edicto Emplazatorio por diez días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(Ido.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculinado Gonzalo Guzman, que de no comparecer a este Tribunal, en horas hábiles a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, dentro del término concedido, su inmisión, será apreciada con juicio grave en su contra, su causa seguirá tramitándose sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta capturarlo, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Guzman, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República, el deber en que están de cooperar a fin de poder efectuar la captura deseada denunciando su domicilio o paradero si lo supieren, so pena de ser sancionados por encubridores del delito por el cual se persigue a Guzman, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Gonzalo Guzman acusado por el delito de hurto, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó de Publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Rivas, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce, e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Pintada, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Hurto, en perjuicio de Hilario González.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Roberto Rivas, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a este se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaria de esta Personería, hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

(firma ilegible).

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Rafael Castillo y Rosmiro Peralta, panameños, mayores de edad, cuyo paradero se desconoce, ya que se observa que no pudieron ser detenidos por el Fiscal a pesar de las órdenes impartidas, para que concurren a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio

en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha catorce del presente mes, dictado en su contra por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal,

RESUELVE:

1º) Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal a Luis Alberto Urrutia Ramos o Luis Alberto Urrutia Torres o Luis Ramos, de 29 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Sambú y panameño; y a Luis González o Luis Pacenda, mayor, soltero, agricultor, panameño sin cédula de identidad personal; a Jairo Ramos, de 19 años, jornalero, vecino de Boca de Sábalo y panameño; a Rafael Castillo, de 19 años, jornalero, vecino de Sambú y panameño, a Rosmiro Peralta, mayor, soltero, jornalero, vecino de Sambú, y panameño sin cédula de identidad personal, como infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

2º) Mantener, como mantiene, la detención de los reos Luis Alberto Urrutia, Luis Gonzalo González y Jairo Ramos; y se ordena la detención de Rafael Castillo y Rosmiro Peralta.

3º) Sobreseer, como en efecto sobreseer, provisionalmente a favor de Rufino Espinosa, mayor, soltero, vecino de Garachiné con cédula Nº 6-2-516.

4º) Declinar, como en efecto declina, el conocimiento respecto de Istmo Alguero, por ser menor de 18 años al tiempo de efectuarse los hechos delictivos (p. 68).

5º) Señalar, como señala, el término de 48 horas a los reos Luis Gonzalo González, y Rosmiro Peralta, para que provean los medios de su defensa.

6º) Nombrar, como nombra, curador ad litem de los reos menores de edad, señores Rafael Castillo, Jairo Ramos y Luis Alberto Urrutia o Ramos, al defensor de Oficio de esta localidad, quien será notificado del auto de proceder.

7º) Emplazar, por Edicto al reo Rafael Castillo, por ignorarse su paradero, ya que se observa que no pudo ser detenido, por el Fiscal, a pesar de las órdenes impartidas, como también a Rosmiro Peralta.

8º) Consultar el sobreseimiento Provisional a favor de Rufino Espinosa.

Derechos: Artículos 2014, 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (Ido.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario (Ido.) Fernando Escobar V.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar a los encartados Rafael Castillo y Rosmiro Peralta, reos del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Rafael Castillo y Rosmiro Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encausados de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

(Cuarta publicación)

Fernando Escobar V.